

RESOLUCIÓN OCS-SE-012-No.141-2023

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

“(...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

“(...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”;

“(...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”;

“(...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La

Página 1 de 11

educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y



nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación, prescribe en el literal a) como derecho de las y los estudiantes: **a)** “Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: **e)** La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, estipula: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;

Que, el artículo 71 de la Ley ibídem, señala: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 80, literal d) de la Ley ibídem, prescribe: “Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes, de acuerdo con los siguientes criterios: **d)** El Estado, por concepto de gratuidad, financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y

los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento”;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “**Requisitos para aprobación de cursos y carreras.** - Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior. Solamente en casos establecidos excepcionalmente en la normativa interna, un estudiante podrá matricularse hasta por tercera ocasión en una misma materia o en el mismo ciclo, curso o nivel académico”;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, en concordancia con el artículo 137 del Reglamento Interno de Régimen Académico, establecen: “La matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación”;

Que, asimismo, el artículo 76 del mismo cuerpo legal, indica lo siguiente: **Estudiantes regulares.** - Los estudiantes regulares son aquellos que cursan sus estudios con fines de titulación y están matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias o créditos que permite su malla curricular en cada período. Cada IES definirá y publicará para conocimiento de sus estudiantes, el mecanismo de cálculo.

También se considerarán estudiantes regulares aquellos que se encuentren cursando el período académico que incluye el tiempo de la titulación, siempre y cuando los créditos asignados a esta actividad sean al menos equivalentes al sesenta por ciento (60%) de asignaturas, cursos o su equivalente que permite su malla curricular en cada período.

Quienes no persigan fines de titulación se considerarán estudiantes libres en procesos de actualización, intercambio nacional o internacional, u otra experiencia posible de formación”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala: “Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la

República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el Reglamento de Régimen Académico Interno de la Uleam, en su artículo 117, dispone lo siguiente: **“Modificación de calificaciones ingresadas.** - Una vez publicadas las calificaciones y cerrado el período académico no podrán ser modificadas. El Órgano Colegiado Superior autorizará las modificaciones a registros históricos debidamente motivados en derecho. No se considerará para modificación de calificaciones los trámites de recalificaciones realizadas fuera de los plazos establecidos.

Se consideran **períodos históricos**, aquellos que han vencido de acuerdo con los cronogramas aprobados por el Órgano Colegiado Superior. Toda modificación en registros históricos será realizada por el docente que generó las calificaciones y en caso de no formar parte del claustro académico, por el director de carrera. Para la validación del acta modificada, se deberá registrar en Secretaría General el informe de modificación junto al documento original que repose en los archivos”;

Que, mediante oficio N° Uleam-FCdIS-2023-484-OF, de fecha 25 de abril de 2023, el Doctor Leonardo Cedeño Torres, Decano Facultad de Ciencias de la Salud, traslada al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, Resolución No.003-CFCP-SO-23 de fecha 9 de enero del 2023 del Consejo de Facultad de Psicología donde resolvieron: Acoger favorablemente informe suscrito por la Lic. Mirian Santos Álvarez, presidenta de la Comisión Académica Facultad ciencias de la salud, de la Srta. **MENDOZA DAZA ANDREA ELIZABETH** con cedula de ciudadanía 1314541481, estudiante de la carrera de Psicología Clínica (crédito) y solicitar se realice lo siguiente:

1. Solicitar al Órgano Colegiado superior eliminar la matrícula de la asignatura Bases Antropológicas, periodo 2020-2, considerando que el SGA aparece como en curso y la estudiante no tiene registro de calificaciones en ninguno de los parciales y componentes.
2. Solicitar al Vicerrectorado Académico la habilitación del SGA, a fin de que proceda con el ingreso de la nota en la asignatura Introducción a la Lógica, considerando que la misma fue aprobada en el periodo 2021-2, según se evidencia en el acta de calificación.
3. Se autoriza la validación de conocimiento para la asignatura de Cultura Física”;

Que, mediante oficio N° 0116- PJQA-VA-2023, de fecha 01 de febrero de 2023, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico comunica por intermedio de Secretaría General al Órgano Colegiado Superior en su texto: “(...) en atención al oficio N° Uleam-FCdIS-2023-091-O suscrito por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias de la salud, mediante el cual da a conocer el caso de los estudiantes de la carrera de Psicología: **DELGADO SALAMEA ANGIE, LÓPEZ VÉLEZ ANGIE, FIGUAVE GARCÍA DAYANNA y VINCES ARMIJO ANDREINA**, solicitando la corrección de las



calificaciones de 3 a 10 puntos en la Unidad de Integración Curricular: Fase de Diseño en el 2do. Parcial periodo 2022-1 a cargo de la Dra. Lourdes Arias Ruíz. (...)

En virtud de lo expuesto, traslado la petición del Dr. Leonardo Cedeño, para el tratamiento correspondiente del Órgano Colegiado Superior.”;

Que, con oficio No. Uleam-DFCACC-2023-0362-OF de fecha 2 de mayo del 2023, la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg., Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio traslada al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad oficio Nro. 051-23-DCCA-JCSZ, suscrito por el Ing. Juan Carlos Somoza Zamora, Mg., Director de la carrera de Contabilidad y Auditoría de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, quien en su parte pertinente informa y solicita lo siguiente: “(...) De conformidad a oficio No.-0425-PJQA-VA-2023, de fecha 21 de abril del 2023, suscrito por el señor Vicerrector Académico Doctor Pedro Quijije Anchundia, mediante el cual en relación a requerimiento emitido por usted en Oficio No. Uleam-DFCA-2023-317-0F de fecha 21 de abril del 2023, referente al caso presentado por el Docente de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio Carrera de Contabilidad y Auditoría, señor Abogado Néstor Iván Ochoa Soledispa, de la novedad en notas ingresadas en el aula virtual corresponde al periodo académica 2022-2, asignatura Legislación Mercantil y Societaria 2 paralelo C, nota del señor **DELGADO LEONEL JUSTIN ANÍBAL**, con CI. 1314408913, al respecto informo lo siguiente:

Que, con fecha febrero 3 del 2023, traslade para su conocimiento y trámite pertinente Oficio N-029-23-DCCA-JCSZ, anexando Oficio S/N de fecha 3 de febrero del 2023, presentado por el Abogado Néstor Iván Ochoa Soledispa Docente de la Carrera de Contabilidad y Auditoría, quien comunicaba que el sistema de notas presentaba inconsistencia en la nota del señor DELGADO LEONEL JUSTIN ANÍBAL, con C./1314408913, en la asignatura Legislación Mercantil y Societaria 2 paralelo C paralelamente a ello con fecha 17 de abril del 2023, traslade a usted oficio N.- 043-23-DCCA-JCSZ, adjuntando comunicado emitido por el Ab. Néstor Iván Ochoa Soledispa Docente de la Carrera, presentando una vez más la petición presentada en primera instancia con fecha 3 de febrero del 2023.

Por lo expuesto señora Decana ante el pronunciamiento del señor Vicerrector Académico en Oficio N°.- 0425-PJQA-VA-2023, de fecha 21 de abril del 2023, sobre el proceso de modificación de notas, de responsabilidad del Docente-de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio Carrera de Contabilidad y Auditoría, señor Abogado Néstor Iván Ochoa Soledispa, que la autoridad académica en su parte concluyente sugiere trasladar al Órgano Colegido Superior (OCS), amparado en el artículo 117., del Reglamento de Régimen Académico Interno (Uleam), finalmente sírvase recibir documentos del proceso del requirente Docente Néstor Iván Ochoa Soledispa, peticiones en primera y segunda instancia para los trámites consiguientes."

Ante lo expuesto, se traslada petición para que muy comedidamente nos ayude, conforme a lo requerido por el director de la Carrera.”;

Que, con oficio No. Uleam-DAJ-HOCH-2023-015 de fecha 14 de marzo de 2023, el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., informa al Dr. Marcos Zambrano Zambrano Rector de la Institución en su texto: "En atención a sumilla inserta en oficio No. 0079-JTR-VA-2023, de fecha 25 de enero del recibido en esta Dirección el 23 de febrero del año en curso, cuyos anexos en formato digital negaron a esta Dirección a través del correo institucional rectorado.uleam@uleam.edu.ec, el 15 de marzo del 2023, a las 10h35; mediante el cual la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, en su calidad de Vicerrectora Subrogante, expuso la incidencia presentada por la señorita **BAQUE ANCHUNDIA DENISSE**, el 21 de octubre del 2022, por parte del estudiante de la Facultad de Ciencias de la Salud en la carrera de Psicología quien no registra matrícula en el periodo académico 2022-1 (histórico), en la Unidad de Integración Curricular FASE DE DISEÑO; señala además en su escrito, que la estudiante ha presentado los documentos de respaldo de haber cumplido con las actividades que conlleva esta etapa, y que luego de haber, revisado el historial de asignaturas en el Sistema de gestión Académica (SGA), se refleja la aprobación de la FASE II de resultados en el periodo 2022-2; con estos antecedentes, la señora Vicerrectora Subrogante solicitó, cito; "... que el caso de la estudiante de Psicología Srta. Denisse Baque Anchundia, sea tratado por el Órgano Colegiado Superior, y salvo mejor criterio, se le dé la matrícula en el periodo 2022-1, y se aperture el sistema para el Ingreso de las calificaciones respectivas."

Al respecto señor Rector, debo manifestar que mediante oficio No. 0252-PJQA-VA de 2023, de marzo 14 de 2023, el señor Vicerrector Académico Dr. Pedro Quijije Anchundia, en atención al oficio No. ULEAM-DAJ-HOCH-2023-013; manifiesta que el oficio No. 0079-JTR-VA-2023 con sus respectivos anexos, fue remitido a Rectorado a través correo institucional el 27 de enero del 2023. indica además, que luego de haber revisado la información en coordinación con la Dirección de Planificación y Gestión Académica, se observa que la Srta. Baque Anchundia Denisse Heidi, ha cumplido con la fase de integración curricular, lo cual se evidencia con la documentación que en su momento anexó a la petición la señora Vicerrectora subrogante; por consiguiente, y con el fin de garantizar el derecho a la continuidad de los estudios de la Educación Superior de la estudiante, sugiere se corra traslado de la petición al Órgano Colegiado Superior, para su conocimiento y resolución.

Cabe señalar que mediante Resolución No. OCS-SO-002-No.028-2023, dada el 24 de febrero de 2023, el Órgano Colegiado Superior resolvió, que al haber concluido oficialmente el periodo académico 2022-2, no se receptaran solicitudes de matrículas que correspondan a periodos anteriores al 2023-1; sin embargo señor Rector, es oportuno observar, que en el último considerando que conllevó a la toma de esta resolución, se declara: "(...) Que, los estudiantes no pueden perjudicarse en su trayectoria estudiantil por errores administrativos o por situaciones que son ajenas a su desempeño académico, sino más bien debe garantizarse el derecho consagrado en la Ley Orgánica de Educación Superior, de acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos."; observando de esta manera el principio constitucional de igualdad de oportunidades establecidos en el Art. 356 de la Constitución de la República, y; Art. 2, Art. 5 literal a), y art. 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior.



Con los antecedentes expuestos, considero señor rector, salvo disposición en contrario; que la solicitud que llegó a su conocimiento mediante oficio No. 0079-JTR.VA-2023, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz en calidad de Vicerrectora Subrogante; sea conocida, tratada y resuelta por el Órgano Colegiado Superior, toda vez que la Dirección de Planificación y Gestión Académica del Vicerrectorado Académico, luego de haber revisado y analizado el informe elaborado por la Pis. Clin. Inés Vera Molina, Directora de la Carrera de Psicología, y la documentación presentada por la estudiante de la Carrera de Psicología Srta. Baque Anchundia Denisse Heidy; determinó, que la estudiante ha cumplido con las actividades que conllevan a la etapa de la Unidad de Integración Curricular Fase de Diseño, Periodo 2022-1, por lo que solicita al Órgano Colegiado Superior se le conceda matrícula en el periodo correspondiente, y se aperture el sistema para el ingreso de las respectivas calificaciones.”;

Que, el Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, solicitó a la Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General, se incluya en el Orden del Día de la próxima Sesión del Órgano Colegiado Superior, los oficios que anteceden, para análisis y decisión de los miembros del OCS, referente a solicitud de ingreso de calificaciones, cuyo detalle consta en el punto **8.3** del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro.012-2023;

Que, los estudiantes no pueden perjudicarse en su trayectoria estudiantil por errores administrativos o por situaciones que son ajenas a su desempeño académico, sino más bien debe garantizarse el derecho consagrado en la Ley Orgánica de Educación Superior, de acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico y el Estatuto de la IES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio N°Uleam-FCdIS-2023-484-OF, de fecha 25 de abril de 2023, suscrito por el Dr. Leonardo Cedeño Torres, Esp., Decano de la Facultad Ciencias de la Salud, con el que se sugiere a fin de no afectar el proceso de formación profesional de la estudiante Srta. **MENDOZA DAZA ANDREA ELIZABETH**, de la carrera de Psicología, se autorice la habilitación del SGA, a fin de que se proceda con el ingreso de un componente de la nota en la asignatura Introducción a la Lógica, cuyo docente es el Mg. Tomás Toala Castro, considerando que la misma fue aprobada en el periodo 2021-2, según se evidencia en el acta de calificación.

- Disponer a las Direcciones: Planificación y Desarrollo Académico, Secretaría General e Informática e Innovación Tecnológica, la apertura del período académico 2021-2 de la Carrera Psicología, para que el docente ingrese el componente de calificación que le corresponde a la Srta. **MENDOZA DAZA ANDREA ELIZABETH**, quien aprobó la

Página 8 de 11



asignatura según acta de calificación. Para la validación del acta modificada, se deberá registrar en Secretaría General el informe de modificación junto al documento original...”, de conformidad con el artículo 117 del Reglamento Interno de Régimen Académico.

Artículo 2.- Dar por conocido el oficio N° 0116- PJQA-VA-2023, de fecha 01 de febrero de 2023, suscrito por el Dr. Pedro Quijje Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y con la finalidad de no afectar el proceso de formación profesional de los estudiantes **DELGADO SALAMEA ANGIE, LÓPEZ VÉLEZ ANGIE, PIGUAVE GARCÍA DAYANNA y VINCES ARMIJO ANDREINA**, de la carrera Psicología, se realice la modificación de las calificaciones de la Unidad de Integración Curricular: Fase Diseño, período académico 2022-1, a cargo de la Dra. Lourdes Arias Ruíz.

- Disponer a las Direcciones: Planificación y Gestión Académica, Secretaría General e Informática e Innovación Tecnológica, la apertura del período académico 2022-1, para que la docente Dra. Lourdes Arias Ruíz, quien no colocó la ponderación correspondiente, lo cual ha perjudicado a las alumnas, realice la modificación en las calificaciones de la Unidad de Integración Curricular: Fase de Diseño, periodo 2022-1, de las estudiantes **DELGADO SALAMEA ANGIE, LÓPEZ VÉLEZ ANGIE, PIGUAVE GARCÍA DAYANNA y VINCES ARMIJO ANDREINA** de la carrera de Psicología, a fin de que no se vean perjudicadas en su proceso de titulación. Para la validación del acta modificada, se deberá registrar en Secretaría General el informe de modificación junto al documento original...”, de conformidad con el artículo 117 del Reglamento Interno de Régimen Académico.

Artículo 3.- Dar por conocido el oficio No. Uleam-DFCACC-2023-0362-OF de fecha 2 de mayo del 2023, suscrito por la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg. Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio, quien comunica que el sistema de notas presenta inconsistencia por error en la ponderación de componente, en la calificación del señor **DELGADO LEONEL JOSTIN ANÍBAL**, con C.C.1314408913, en la asignatura Legislación Mercantil y Societaria 2 paralelo “C”, cuyo docente es el Ab. Néstor Iván Ochoa Soledispa, período 2022.2.

- Disponer a las Direcciones: Planificación y Gestión Académica, Secretaría General e informática e Innovación Tecnológica, la apertura del período académico 2022-2, para que se ingrese la calificación del señor **DELGADO LEONEL JOSTIN ANÍBAL**, estudiante de la carrera Contabilidad y Auditoría, con C.C.1314408913, asignatura Legislación Mercantil y Societaria 2, paralelo C, a cargo del Ab. Néstor Iván Ochoa Soledispa, debiendo ser generada y entregada el Acta de Calificaciones en Secretaría General. Para la validación del acta modificada, se deberá registrar en Secretaría General el informe de modificación junto al documento original”, de conformidad con el artículo 117 del Reglamento Interno de Régimen Académico.



- Artículo 4.-** Dar por conocido el oficio No. Uleam-DAJ-HOCH-2023-015 de fecha 14 de marzo de 2023, suscrito por el Ab. Héctor Ordoñez Chancay, Mg., en el que informa al Dr. Marcos Zambrano Zambrano Rector de la Institución, que en base a la documentación presentada por la estudiante de la Carrera de Psicología Srta. **BAQUE ANCHUNDIA DENISSE HEIDY**, ha cumplido con las actividades que conllevan la etapa de la Unidad de Integración Curricular Fase de Diseño, periodo 2022-1, lo cual se evidencia con los documentos anexos, por lo que solicita al Órgano Colegiado Superior se le conceda matrícula en el periodo antes citados y se aperture el sistema para el ingreso de las respectivas calificaciones, toda vez que la estudiante ha culminado la Unidad de Integración Curricular: Fase de Resultados en el periodo académico 2022-2, lo cual está afectando su proceso de titulación.
- Se dispone a las Direcciones: Planificación y Gestión Académica, Secretaría General e Informática e Innovación Tecnológica, la apertura del período académico 2022-1 de la carrera de Psicología, para que se registre la matrícula en la Unidad de Integración Curricular: Fase de Diseño, período 2022-1 y se ingrese la calificación correspondiente a la Srta. **BAQUE ANCHUNDIA DENISSE HEIDY**, de la Carrera Psicología quien ha evidenciado el cumplimiento de las actividades que conllevan la etapa de la Unidad de Integración Curricular. Fase de Diseño y constar aprobada la Fase de Resultados en el Sistema de Gestión Académica, a fin de que no se vea perjudicada en su proceso de titulación, debiendo ser generada y entregada el Acta de Calificaciones.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Doctor Leonardo Cedeño Torres, Decano Facultad de Ciencias de la Salud y a la Ing. María Irasema Delgado Chávez, Mg. Decana de la Facultad de Ciencias Administrativas, Contables y Comercio y a los Directores de las Carreras Psicología y Contabilidad y Auditoría.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Planificación y Desarrollo Académico, a la Dirección de Informática e Innovación Tecnológica y Secretaría General;

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los estudiantes: MENDOZA DAZA ANDREA ELIZABETH, DELGADO SALAMEA ANGIE, LÓPEZ VÉLEZ ANGIE, PIGUAVE GARCÍA

Página 10 de 11



DAYANNA, VINCES ARMIJO ANDREINA y BAQUE ANCHUNDIA DENISSE HEIDY, de la carrera de Psicología; DELGADO LEONEL JUSTIN ANÍBAL de la carrera de Contabilidad y Auditoría.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de 2023, en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Uleam
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaría General

